REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00181-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° **Adecuar** las pretensiones relacionando el certificado de Deceval.

4° **Allegar** poder especial para iniciar la acción, **identificando** con claridad el título ejecutivo que se pretende tener como base de la ejecución [Certificado Deceval – Pagaré], por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911d4e0fcd678103266a269d63a6e9d90f72ef040e8d7cd092ba9a4885e56a6d**
Documento generado en 07/03/2024 08:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**